



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO, PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y
JURISDICCIÓN DE LOS NOTARIOS PARA CELEBRAR ESCRITURAS
ELECTRÓNICAS.**

AUTOR:

CARLA DAYANA CARRERA ROMERO

**COMPONENTE PRÁCTICO DE EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Carla Dayana Carrera Romero**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Ab. Teresa Nuques Martinez, PhD
Revisor

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Carla Dayana Carrera Romero

DECLARO QUE:

El examen complejo “**Servicio Notarial Telemático, Principio de Competencia y Jurisdicción de los Notarios para Celebrar Escrituras Electrónicas**”. previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo de 2023

EL AUTOR

Carla Dayana Carrera Romero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

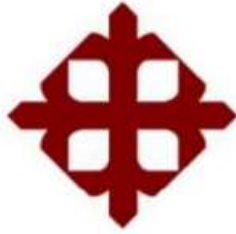
Yo, Carla Dayana Carrera Romero

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“Servicio Notarial Telemático, Principio de Competencia y Jurisdicción de los Notarios para Celebrar Escrituras Electrónicas”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo de 2023

EL AUTOR:

Carla Dayana Carrera Romero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE URKUND

URKUND	
Documento	Carta Carrera - EXAMEN COMPLEXIVO CULMINADO.docx (D163551641)
Presentado	2023-04-10 13:17 (-05:00)
Presentado por	mariuxiblum@gmail.com
Recibido	teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Fwd: trabajps Mostrar el mensaje completo 4% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Agradecimiento

En primer lugar darle las gracias a Dios por permitirme llegar y culminar esta nueva etapa de mi vida profesional, gracias a mis padres por enseñarme que cada día es importante seguir en constante crecimiento y que el estudio es la mejor herencia que puede dejar a los hijos.

Agradezco a cada uno de mis profesores, los cuales formaron en mí no solo conocimientos, sino que me permitieron a través de ellos, crecer como persona, como profesional y como un futuro servidor a la sociedad.

Dedicatoria

Dedico este trabajo de titulación a mi familia especialmente a mis padres el Ab. Ricardo Carrera y a la señora Hilda Romero Vaca, por haberme dado la vida que hoy tengo, por su apoyo incondicional en todos mis proyectos, y por ser el motor principal en mi vida, cada paso dado, cada reto cumplido, lo he realizado pensando en ellos.

Índice

Agradecimiento.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Índice.....	VIII
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
Objeto de estudio: Actos notariales telemáticos.....	1
Campo de estudio: Competencia territorial de los notarios.....	2
Delimitación del problema.....	3
Preguntas de investigación.....	3
Objetivos de la investigación.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos:.....	4
Novedad científica.....	4
Hipótesis de trabajo.....	4
DESARROLLO.....	4
La fe pública notarial con potestad constitucional.....	4
Función notarial.....	6
Principio de competencia notarial.....	9
La competencia notarial.....	10
Las nuevas tecnologías en la función notarial.....	13
Fundamentación de las nuevas tecnologías a la función notarial.....	15
Ventajas de las nuevas tecnologías en la función notarial.....	17
Rapidez del proceso registral.....	19
Reducción de distancia al presentar los documentos en forma electrónica... ..	20

El usuario puede verificar el estado de los documentos durante el proceso registral	20
Ahorro de recursos.....	20
Mayor certeza jurídica	20
MARCO METODOLÓGICO	21
Tipo de Investigación	21
El universo de estudio	22
Hipótesis de trabajo	22
Variable Independiente.....	22
Variable dependiente	22
Conceptualización.....	23
Conclusiones	24
Recomendaciones y Propuesta.....	25
Propuesta	26
Bibliografía	27

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar el principio de competencia y jurisdicción de los notarios para celebrar escrituras electrónicas para ello se describieron los elementos doctrinarios del principio de competencia y jurisdicción notarial, de igual forma se determinó la importancia de la aplicación de las escrituras electrónicas en la actualidad así como también se propuso la modificación del artículo 7 de la ley Notarial para permitir la celebración de escrituras electrónicas. Para el desarrollo de la investigación se aplicó el enfoque cualitativo partiendo de la elaboración de una guía de observación en la cual se efectuó un análisis de cada una de las variables del tema de estudio para de una manera sistemática obtener conclusiones derivadas de la aplicación del método científico la investigación concluyó El principio de territorialidad en materia notarial parte del criterio que los notarios solo pueden ejercer sus funciones en el cantón para el cual fueron designados, en consecuencia si efectúan algún tipo de actuación fuera de ese territorio la misma carecerá de validez, en consecuencia se requiere que en futuras modificaciones de la Ley Notarial la Asamblea Nacional establezca el régimen a seguir para poder crear las escrituras electrónicas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano modifique los artículos 7 de la Ley Notarial e incluya un nuevo numeral en el artículo 18 a los fines por una parte de permitir la actuación de los notarios a nivel nacional y de esta manera se puedan efectuar las escrituras electrónicas.

Palabras clave: Escrituras, territorialidad, electrónicas, función, notarial.

Abstract

The present investigation had as a general objective to analyze the principle of competence and jurisdiction of notaries to celebrate electronic deeds, for which the doctrinal elements of the principle of notarial competence and jurisdiction were described, in the same way the importance of the application of electronic deeds was determined. At present, as well as the modification of article 7 of the Notarial Law to allow the celebration of electronic deeds. For the development of the research, the qualitative approach was applied based on the elaboration of an observation guide in which an analysis of each of the variables of the subject of study was carried out in order to systematically obtain conclusions derived from the application of the method. scientific . The investigation concluded The principle of territoriality in notarial matters is based on the criteria that notaries can only exercise their functions in the canton for which they were designated, consequently if they carry out any type of action outside that territory, it will lack validity, consequently In future modifications of the Notarial Law, the National Assembly is required to modify articles 7 of the Notarial Law and include a new numeral in article 18 for the purposes of allowing notaries to act at the national level and in this way electronic deeds can be made.

Keywords: Deeds, territoriality, electronic, function, notarial.

INTRODUCCIÓN

Objeto de estudio: Actos notariales telemáticos

El notario es un funcionario que su principal función es dar fe pública de ciertos actos que realizan dos o más partes, y que son generadoras de efectos jurídicos para los solicitantes. Con el paso del tiempo, así como también de ciertas circunstancias que han impedido que las partes se trasladen a la sede notarial, entre los que se puede señalar desastres naturales, inundaciones y consideramos que la más importante es la pandemia Covid-19, trajo como consecuencia genera la posibilidad de efectuar audiencias telemáticas, a los efectos que se puedan materializar actos jurídicos entre partes interesadas.

En este sentido es importante la opinión de Rincón (2017) quien define los actos notariales telemáticos de la siguiente manera:

Se está en presencia de un acto notarial telemático, cuando las actuaciones o procedimientos no se realizan bajo la comparecencia de las partes a la sede física de la notaría, ellas se pueden materializar vía web, por aplicaciones móviles o mediante video llamadas, para ello las partes en primer lugar deben consignar de forma electrónica tanto su documentación, así como los requisitos necesarios para el acto. (pág. 44) De la definición anterior, se demuestra que en la actualidad es necesaria la aplicación de este tipo de actuaciones, las cuales han sido aplicadas por ejemplo en sede judicial, en consecuencia, se requiere que se puedan materializar de igual manera en sede notarial. Es necesario, que las notarías se actualicen se adapten a las nuevas tecnologías, de tal forma como ya gran parte de la administración pública permite que se realicen tramites y pagos vía web, sin necesidad de la comparecencia del o de los solicitantes.

Campo de estudio: Competencia territorial de los notarios

La competencia de los notarios está determinada por la circunscripción geográfica donde se encuentra la notaría, en este sentido es importante señalar que los notarios solo podrán conocer de tramites dentro del cantón para el cual hayan sido designados por la autoridad competente, cualquier acto realizado fuera de la circunscripción territorial a la que hayan sido designados carecerá de eficacia jurídica por incompetencia del funcionario.

En este aspecto es importante la opinión Sánchez (2017) de quien señalo:

El servicio notarial se rige por dos principios esenciales, el primero de ellos es el de libre elección del notario, que implica que las partes pueden elegir de acuerdo a su criterio a que notaría acudir sobre todo cuando en su circunscripción territorial hay varias notarias, y el segundo es el de territorialidad aquel implica que cada notario solamente puede ejercer sus funciones en el espacio geográfico designado para ello. (pág. 67)

De la cita anterior se demuestra que el régimen notarial está condicionado por dos principios que regulan esta actividad por un lado existe la potestad del solicitante de elegir a su criterio a que notaria quiere que conozca de su trámite, por la razón que el decida, y por la otra el principio que indica que los notarios poseen su constancia en el territorio para el cual fueron designados, en el Ecuador solo poseen competencia en el cantón para el cual fueron nombrados.

De lo anterior se puede evidenciar que si un notario realiza determinados actos jurídicos fuera del cantón para el cual fue designado esos actos serán nulos, en consecuencia, no surtirán efectos jurídicos ni entre las partes ni frente a terceros, y tendría responsabilidades civiles, penales o administrativas según sea el caso.

Delimitación del problema

El problema que se plantea dentro de la presente investigación, es que la Ley Notarial establece como limitación para los notarios dictar actos fuera del cantón para el cual fueron designados, y esta situación no se puede verificar cuando se realizan actos notariales telemáticos, ya que por ejemplo no consta o queda evidencia de la verdadera ubicación del o de los solicitantes del trámite notarial, en consecuencia, se hace necesario que exista una modificación de la ley a los fines de poder contemplar que si el acto notarial se realiza de forma telemática, podrá ejercer su función independientemente de la circunscripción territorial, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, así como también la ubicación de los bienes materia del acto o contrato, o el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Preguntas de investigación

- ¿Como aplicar el principio de competencia y jurisdicción de los notarios para celebrar escrituras electrónicas?
- ¿Cuáles son los elementos doctrinarios del principio de competencia y jurisdicción notarial?
- ¿Como determinar la importancia de la aplicación de las escrituras electrónicas en la actualidad?
- ¿De qué manera proponer la modificación del artículo 7 de la ley Notarial para permitir la celebración de escrituras electrónicas?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar el principio de competencia y jurisdicción de los notarios para celebrar escrituras electrónicas.

Objetivos Específicos:

- Describir los elementos doctrinarios del principio de competencia y jurisdicción notarial.
- Determinar la importancia de la aplicación de las escrituras electrónicas en la actualidad.
- Proponer la modificación del artículo 7 de la ley Notarial para permitir la celebración de escrituras electrónicas.

Novedad científica

La presente investigación posee un carácter novedoso por cuanto no se observan obras dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano que hagan referencia a la problemática del impedimento de las escrituras electrónicas, por medio de la presente se hará un análisis profundo de esta problemática así como también se efectuara una propuesta de modificación a la ley notarial a los efectos de poder permitir la eliminación de los obstáculos legales que impiden la materialización de la celebración de escrituras electrónicas así como también la tramitación electrónica de actos notariales.

Hipótesis de trabajo

Con la modificación del artículo 7 de la Ley Notarial eliminando el requisito de la territorialidad en las actuaciones telemáticas los notarios podrán efectuar escrituras electrónicas.

DESARROLLO

La fe pública notarial con potestad constitucional

La fe pública es una facultad de contenido constitucional; el artículo 200 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que estableció:

Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución. (p. 71)

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que los notarios son servidores públicos que tienen como fin dar fe pública de los actos que ellos presencian su nombramiento es expedido por parte del Consejo de la Judicatura ya que ello depende desde el punto de vista jerárquico y funcional de este ente. La manera de ingresar a estos cargos se realiza mediante concurso público de oposición y en base a los requerimientos se toma en consideración a los que resulten con el mayor puntaje (Goma, 2018).

La fe pública es un elemento esencial que tienen los documentos que se autentican en sede notarial de esta forma se tiene la certidumbre que lo que consta en el documento que ha sido autenticado por el notario es cierto, para ello se hace necesario que previamente las partes deben haber consignado por ante el notario la documentación que avala el negocio jurídico o trámite a realizar.

En este sentido destaca que la fe notarial como se encuentra contemplada tanto en la Constitución como en la Ley Notarial se encuentra relacionada de manera directa hacia ciertos hechos y preceptos jurídicos, aquellos que confieren derechos, esto es,

a las normas jurídicas, generales y abstractas por naturaleza y a los actos y hechos jurídicos que realizan los supuestos de aquellas. Es necesario destacar que los derechos que se pueden atribuir a los particulares van condicionados a la realización de ciertos hechos por parte de los contratantes o solicitantes (Gómez, 2018).

La notaria es un ente que tiene como competencia verificar que ciertos hechos que son realizados por el hombre bien para constituir, crear, modificar o extinguiera una relación jurídica o un contrato, en consecuencia, es una obligación del notario verificar la documentación que presentan las partes, así como también asegurarse que la actuación a realizar se encuentra permitida por el ordenamiento jurídico legal vigente, ya que en caso contrario el acto jurídico puede ser impugnado por terceros (Riera, 2021).

Función notarial

El Derecho Notarial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano de acuerdo a lo contemplado por la constitución así como también por la Ley Orgánica de la Función Judicial ella se encuentra como una actividad que forma parte de una actividad auxiliar de la justicia, la función notarial se ejerce mediante un conjunto de actos que realizan dos o más partes o solicitantes, teniendo como función el notario verificar la certidumbre del acto y en base a ello señalar su certidumbre, esto es lo que se conoce como fe pública (Tamayo, 1019).

Asimismo, para que un notario de fe pública de un acto previamente las partes de acuerdo a la naturaleza del acto o negocio jurídico a realizar debe consignar una serie de requerimientos los cuales serán analizados y contrastados entre sí por el funcionario a los fines de dar fe pública de ellos. En este sentido cuando la voluntad de las partes se exterioriza en la celebración de un acto, contrato o cualquier otro instrumento, o bien tenga alguna inquietud relacionada con el hacer notarial, de ahí

que el actuar del fedatario ha de cumplir con algunas fases previas y de ejecución misma.

Además, el notario deberá entonces interpretar la voluntad de las partes y sus reales pretensiones, para luego plasmarlas en un instrumento público. A través de este ejercicio el notario trata de desentrañar el sentido de aquello que escuchó previamente para luego asesorar y finalmente transformarlo en un instrumento que logre cumplir con la aspiración del usuario del servicio público notarial, permitiendo de esta forma satisfacer las necesidades requeridas del usuario en sus relaciones convencionales (Fernández, 2019).

Por otra parte el procedimiento que se realiza en sede notarial es bastante sencillo por cuanto el notario lo que realiza es plasmar en un documento la fiel voluntad de las partes en el instrumento privado, luego el documento para ello deberá obtener toda la información que señala en las partes con el fin de poder evidenciar de una forma clara y concreta la intención que poseen las partes al redactar el negocio jurídico o contrato.

También, con posterioridad el notario en base a su competencia califica y determina el tipo de acto o contrato jurídico y en ese mismo acto procede a la redacción del instrumento, en el cual se establecen las cláusulas de las partes con el fin de normar la relación jurídica a la cual se procederá. Este es el momento más importante del ejercicio notarial pues, al determinarse de forma expresa las cláusulas que van a regular el negocio, acuerdo o contrato celebrado por las partes y se debe verificar que las aspiraciones de los contratantes sean reflejo exacto de sus voluntades (Alarcón, 2019).

Entretanto, el notario autoriza el documento con su firma y utilizando los sellos oficiales, ese documento firmado por las partes y autorizado por el notario recibe el nombre de escritura matriz, que el notario conserva permanentemente. De esta forma hay que advertir además que esta actividad fedataria y constituido el notario como representante del poder público está obligado y, por lo mismo, no puede negarse dar forma y “autorizar cuanta manifestación jurídica surja de la vida de relación contractual” (Carral, 2019).

Otra de las funciones inherentes a la labor notarial es la de conservar y reproducir los documentos a su cargo, esto ocurre cuando una vez que el notario satisface plenamente el requerimiento de seguridad jurídica, no sólo por asesorar, examinar, redactar y autorizar que integran su función como se ha dicho, el notario deberá responder al principio de conservación y reproducción del documento. El notario queda constituido entonces a conservar bajo su responsabilidad por mandato de la ley las escrituras matrices con otros documentos en libros denominados protocolos y de diligencias, debidamente foliados y empastados.

De acuerdo a lo anterior, el abordaje al objeto de estudio centrado en el Servicio Notarial Telemático, emerge en la motivación de estudiar el principio de competencias y jurisdicción de los notarios para celebrar escrituras electrónicas, de manera que el avance de la tecnología comprende la participación de la sociedad a nivel mundial como un complemento a la compleja dinámica de sistemas automatizados en distintas áreas laborales.

El derecho notarial ha cobrado gran importancia como instrumento fundamental, dado que permite a la sociedad elementos y criterios tales como, legalidad, legitimidad, solemnidad y relaciones de carácter general. Reconocido en todas las

regiones y países del mundo, la función notarial fue concebida como un medio esencial para garantizar la transparencia, todos los trámites legales entre las distintas partes (Rodríguez P. , 2021).

Principio de competencia notarial

La competencia es definida por Moran (2018) como: La facultad que posee todo operador de justicia de poder administrar justicia dentro de los límites de su jurisdicción. El vocablo competencia tiene su origen del verbo competere pertenecer, tocar o incumbir a uno alguna función o acto. Por tal motivo se puede señalar que existe una competencia vinculada a un asunto determinado cuando dos o más personas desean o quieren el conocimiento de un asunto determinado. (pág. 75)

Ahora bien, al analizar la definición señalada en el párrafo anterior se puede observar que la palabra competencia se encuentra vinculada de manera directa con el sistema de justicia, pero partiendo de un punto de vista más amplio ella puede ser considerada como la facultad que posee un funcionario determinado para conocer una causa.

En este mismo sentido Castillo (2018) ha señalado, lo siguiente

El poder jurisdiccional, posee la facultad de administrar justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, pero esta facultad se encuentra delimitada por la competencia del funcionario la cual puede estarlo en virtud del territorio, por la materia o por la cuantía económica, en consecuencia, este tipo de límites son aquellos que constituyen la competencia del funcionario.

En este aspecto el artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos (2018) estableció lo siguiente:

Competencia territorial. Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada. La persona que tenga domicilio en dos o más lugares podrá ser demandada en cualquiera de ellos. Si se trata de cosas que dicen relación especial a uno de sus domicilios exclusivamente, solo la o el juzgador de este será competente para tales casos. La persona que no tenga domicilio fijo, podrá ser demandada donde se la encuentre. Si la demandada es una persona jurídica con la que se celebró un contrato o convención o que intervino en el hecho que da origen al asunto o controversia, será competente la o el juzgador de cualquier lugar donde esta tenga establecimientos, agencias, sucursales u oficinas. (pág. 7)

De la definición anterior que se evidencia del Código Orgánico Integral Penal se evidencia que uno de los elementos más importantes y que define la competencia es el territorio del funcionario asignado, es decir el solo puede realizar los actos para el cual ha sido designado en un radio geográfico determinado por la ley. La competencia en si es la vía o el transporte que materializa la jurisdicción de un funcionario.

La competencia notarial

Ahora bien, luego de analizar los criterios de competencia en el punto anterior es importante determinar la forma como los notarios ejercen su competencia, en este sentido la competencia es la capacidad funcional genérica derivada de la ley que otorga el Estado a un ente específico a los efectos que pueda efectuar un conjunto de actos que le son asignadas de acuerdo al marco jurídico respectivo (Gattari, 2020).

En este sentido la mayoría de la doctrina parte del criterio que la competencia la define el estado a los efectos que existan límites marcados para el desarrollo de las

acciones y atribuciones que posee u funcionario para que las pueda desarrollar de una manera ordenada, ahora bien materia notarial el Estado otorga capacidad al Notario para ejercer la competencia notarial que no es otra cosa que las atribuciones o facultades que él tiene asignadas por mandato de la ley y de esta manera pueda desarrollar de una manera ordenada su actividad, dentro de su propia esfera de acción.

Dicho de otra manera, la competencia notarial es la función determinada que posee un notario, es el principio que disciplina las labores operacionales del notario. De ahí que el maestro Wladimiro Villalba Vega, asimila a la competencia con la capacidad y ésta a su vez es la aptitud o suficiencia para realizar una cosa o aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones o facultad de realizar actos válidos y eficientes en derecho (Villavicencio, 2019).

Cuando se habla en materia de derecho desde un punto de vista general se parte del principio que toda persona es capaz, excepto aquellos que la ley declare incapaces. En consecuencia, se puede señalar que la capacidad es la regla en materia jurídica y la incapacidad es la excepción. Pero el criterio anterior no aplica en materia de competencia sino todo lo contrario la incapacidad es la regla y la capacidad la excepción, por cuanto la competencia está delimitada por la ley porque esta es una aptitud oficial de derecho público.

El derecho en este sentido es bastante estricto y no es discrecional, aunque a veces la competencia parecería que nace del concurso de las voluntades convergentes o declaraciones de voluntades, pero antes el Notario debe estar facultado por mandato del ordenamiento jurídico para autorizar esta clase de actos, por lo que la

competencia siempre nace de la ley y no de la voluntad del notario, según la distribución de funciones.

De acuerdo a la opinión de Ovalle (2019) ha señalado:

La función del notario debe ser legítima y legitimadora del acto jurídico o contrato que pretenden realizar las partes, que comprenden en general la *rogatio* que implica la solicitud que realizan las partes o solicitantes al notario. Comprende también la fase de la cognitivo, que implica el conocer, formarse un criterio, sobre el negocio jurídico, para de esta manera de acuerdo a la naturaleza del mismo adoptar a la forma instrumental, que es lo que se conoce como *instrumenti*, para al final poder redactar y señalar de forma inequívoca la voluntad al molde del instrumento, que es lo que se conoce como la *suscriptio*. (pág. 44)

De la cita anterior se evidencian las etapas por medio de las cuales el notario debe efectuar la recepción y elaboración de un acto jurídico o contrato celebrado entre las partes por una parte se establecen las de fondo en la cuales el notario determina que acto o negocio se trata, explorando la voluntad de los requirentes para calificarlos en una categoría jurídica, para declararse competente. Y por la otra se puede señalar que existe la etapa de derecho material según el autor citado, se encuentra la “Legalización notarial, en la cual el notario debe encuadrar la solicitud de las partes en una norma específica.

Igualmente GATTARI, dice: “que tiene función de “legitimación” que recae sobre la eficacia del acto o negocio jurídico, se dice que por la legitimación el notario admite a una persona como sujeto instrumental, la individualiza, verifica su capacidad y habilidad, justifica la titularidad de su derecho o situación relativa al negocio, depura la situación impositiva, baste a la facultad del representante y

autoriza el otorgamiento de las partes y dice que el valor fundamental de la legitimación es la vida posterior del acto notarial instrumentado. En las operaciones formales que exteriorizan al instrumento notarial dice que son configuración o redacción, autenticación y autorización.

La configuración o redacción que consiste en poner por escrito lo que ha interpretado o percibido y realizado. La autenticación mediante la cual el Notario percibe sensorialmente los hechos y dichos de los requirentes y la autorización que equivale la operación formal mediante la cual el notario suscribe y firma el instrumento notarial en unidad de acto con las partes, con el objeto de darle forma pública que está precedida por la lectura y firma de las partes.

Las nuevas tecnologías en la función notarial

En esta línea de ideas Arellano (2020), expresa que, dados los avances tecnológicos y la necesidad de evitar el contacto físico, la introducción de un servicio notarial telemático representa un paso importante que sin duda revolucionará el servicio notarial, convirtiendo a Ecuador en uno de los primeros países de América Latina en introducir este servicio. Asimismo, se considera que la telemática es un campo de la ciencia que engloba conocimientos tecnológicos orientados a la comunicación y diseños, procesos y técnicas de servicios con el uso de aplicaciones para la transmisión de datos.

En este contexto, el Estado ha conferido al Notario la facultad de tener por cierto todo lo que se exprese en los documentos con su firma, sello y rúbrica. Cada palabra que el notario exprese en la escritura estará basada en la correspondencia con la realidad y la verdad, porque da testimonio de lo que está pasando y esto debe ser consecuente con lo que realmente sucedió. En caso contrario, se estará dando una

falsa de publica y en consecuencia el Estado sancionará las violaciones al sistema notarial (Urrutia, 2015).

Se otorga poder al notario de que todo lo que escriba bajo su firma, sello y se dará por hecho, ya que el notario no tiene la obligación de probarlo. Esta es la presunción *juris tantum*, que traslada la carga de la prueba a quien impugna la creencia del notario. En ese sentido, se comprende que el núcleo de la función notarial es la fe pública notarial. Si un notario tiene un buen conocimiento de lo que significa la confianza notarial pública, no tendrá problemas en su práctica notarial (Urrutia, 2015).

La Reforma Legal Orgánica del COFJ (2020), publicada en el anexo del registro oficial n° 345 en la disposición transitoria décima, establece que la introducción de plataformas electrónicas seguras para servicios telemáticos. Se transfieren recursos del Ministerio de Finanzas, tal y como estaba previsto en el régimen transitorio anterior, el Consejo de la Magistratura implantará una plataforma electrónica segura para la prestación de servicios notariales telemáticos en un plazo máximo de tres meses. Sobre lo antes descrito, se entiende que la ley que regula la incorporación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, lo cual conlleva a que en base a la seguridad jurídica se pueda crear un instrumento jurídico en base al soporte de una escritura notarial electrónica. Por tanto, no es papel sino un archivo informático, y en la cual, el notario utiliza su firma electrónica notariada (Brand, 2019).

De acuerdo con lo señalado, también se puede acotar que la Autoridad Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante oficio CJ-DNTICS-2021-0064-M de 7 de enero de 2021, ha transmitido el protocolo y normativa que

permite a los notarios utilizar otras plataformas y medios electrónicos (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2021).

Fundamentación de las nuevas tecnologías a la función notarial

En el Ecuador la digitalización de documentos y la automatización de procesos por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicación se ven legalmente establecidos mediante decreto ejecutivo No. 1014. En el decreto numero 1014 antes mencionado establece la disposición de acoplar al gobierno y sus dependencias el uso de las tecnologías de la información y comunicación, el día 10 de abril del 2008. Como considerando se establece la creación de la subsecretaría de tecnologías de la información, la cual es dependiente directamente de la secretaria general de la administración. En este decreto-Ley se establecen normas legales que permiten la implementación de la tecnología en sus funciones estatales como una política pública la cual responde a la redistribución y utilización de software libre dentro de toda la administración pública (Borrero, 2009).

Cabe mencionar que en leyes anteriores ha dicho decreto ya se manejaban términos técnicos que se relacionan con la digitalización. También es de importancia jurídica el hecho de que la ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos contenga elementos de TICS cuando aún no han sido establecidos formalmente mediante ley el uso de estas herramientas informáticas.

Esta ley fue vigente el 22 de diciembre del 2002. Es por esto que la ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos fue un referente para el gobierno establecer estos métodos tecnológicos que facilitan los procesos. El comercio es el principal motivo por el que la digitalización se ve presente en nuestras vidas y es un avance que ha causado una revolución en el área administrativa del estado central y sus dependientes. Además, a todo esto, mediante

este decreto se crea el gobierno electrónico el cual se define como: “El Gobierno Electrónico se refiere el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, por parte de las entidades gubernamentales para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas”, (Ministerio de las telecomunicaciones, 2018).

El 31 de diciembre del 2002 se publica en el registro oficial el reglamento a la ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. Se aprueba este reglamento mediante decreto ejecutivo No. 3496 el que establece una ley más para fomentar el gobierno electrónico y en consecuencia regular la sociedad de la información.

Existen estas leyes para fomentar y controlar el uso de las tecnologías de la información y comunicación; el ministerio de telecomunicaciones y sociedad de la información es el encargado principalmente de emitir políticas públicas para el uso de la tecnología. Todas estas entidades antes mencionadas forman el gobierno electrónico. El desarrollo se fomenta por medio de las leyes las cuales brindan una base sólida para el desempeño de las tecnologías, cabe recalcar que el proceso legal está impuesto en el Ecuador, pero en pocas instituciones se tiene realmente el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Es un cambio drástico el cual está establecido; con el tiempo veremos una digitalización y automatización total. Existen varias instituciones gubernamentales que tienen más desarrollo que otras debido a su función; como ejemplo podemos analizar dos instituciones diferentes; la página de internet del Instituto Nacional de Contratación Pública es muy bien estructurada en la cual además de conseguir información se puede realizar algunos tipos de tramites vía digital. En comparación a una inexistente página del registro

mercantil, siendo una institución que depende de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Ventajas de las nuevas tecnologías en la función notarial

En la actualidad se requiere que las instituciones del Estado formen parte de las nuevas tecnologías ya que de esa manera se colocan a la par de las exigencias de la ciudadanía en general. Cada día existen aplicaciones nuevas que permiten una mejor experiencia al usuario y evitan que la persona se deba trasladar a la sede física de cualquier ente a los fines de realizar una tramitación respectiva (Granco, 2018).

Por ejemplo, la pandemia Covid-19 demostró la necesidad que muchas instituciones del Estado realizaran tramites online, se implementó la figura del teletrabajo en muchas instituciones lo que hizo que muchas instituciones empezaran a tomar una mayor conciencia de la importancia de las nuevas tecnologías y que no se hacía necesario que el solicitante de un trámite tuviese que acudir de forma presencial

En materia notarial se hace necesario que exista una mayor utilización de las nuevas tecnologías a los fines de dar un mayor avance a la función notarial y que desde cualquier parte del territorio nacional los solicitantes sin necesidad de comparecer a la sede de una notaría puedan realizar un negocio jurídico y el notario independientemente de la ubicación de las partes pueda autenticar el acuerdo de las partes, por tal motivo urge en la actualidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que los notarios posean un afirma electrónica lo cual los pondría a la vanguardia de niveles internacionales.

Al respecto es importante la opinión de Arellano (2020) que ha señalado:

En la actualidad los notarios no se encuentran facultados por ejemplo para la utilización de la firma electrónica, y ello debería cambiar por cuanto ello permitiría

un avance tecnológico en esta materia, para algunos notarios estos elementos que aportan las nuevas tecnologías no son útiles y parten del criterio que solo pueden traer como consecuencia inseguridad jurídica o la posibilidad de estafas y falsificaciones que lesionen la credibilidad de la institución. (pág. 75)

En la actualidad se hace necesario que la función pública debe estar formada por las nuevas tecnologías en consecuencia la función notarial no puede escapar de ella por cuanto ellas aportan reducción de tiempo, disminución de distancia, agilidad en cualquier transacción que se realice; la firma electrónica a pesar de la desconfianza de muchos notarios es una herramienta que aporta certeza en cuanto a la autoría de a la persona que realiza el documento electrónico.

Se requiere que de forma progresiva las notarías implementen nuevas tecnologías y dentro de ellas que se puedan autenticar documentos vía telemática, en la actualidad existe el principio de la territorialidad de la función notarial que parte del criterio que el notario solo puede actuar en el cantón para el cual ha sido designado, ello debe cambiar en el caso que se establezcan las autenticaciones telemáticas ya que en ese tipo de situaciones el notario debe poseer la competencia para conocer actos jurídicos independientemente de la ubicación geográfica de las partes, siempre y cuando sean dentro del territorio nacional (Ríos, 2022).

La implementación de las nuevas herramientas electrónicas dotará de mayor eficacia la función notarial y el proceso registral, ello lo demuestran las actuales condiciones del sistema de notarías a nivel nacional en las cuales el requisito esencial es que las partes deben estar presente para que se produzca el negocio o acuerdo jurídico entre las partes y el notario pueda dar fe del mismo.

En la actualidad si bien es cierto que existe un sistema con conexión nacional, así como también, en todas las notarías se utilizan instrumentos tecnológicos como computadoras impresoras a los fines de poder redactar e imprimir los documentos o acuerdos llegados entre las partes o solicitantes. En este mismo sentido también en las notarías se utilizan los servicios de internet con el fin de realizar consultas a las diferentes instituciones que pueden intervenir en inscripción de los instrumentos públicos, en este sentido se evidencia que la utilización de las herramientas tecnológicas aporta una mayor eficacia al notario, haciendo la redacción más fácil y acortando distancia en cuanto a la resolución de dudas.

Dentro de las ventajas de la implantación de la firma electrónica avanzada del notario en la función notarial puede abrir la puerta al documento electrónico notarial acortando cada vez más la distancia de enviar el documento notarial de forma inmediata al Registro correspondiente para su inscripción. Ahora bien, para el caso que se implanten este tipo de herramientas tecnológicas traería como ventaja una mayor diligencia y rapidez en los asuntos notariales, así como también se estaría ante un proceso más transparente, diligente, la conservación de los libros electrónicos es mayor y el usuario tiene un mayor acceso a dichos Registros.

Las ventajas que traería la implementación de nuevas tecnologías a la función registral serían las siguientes:

Rapidez del proceso registral

Al existir procesos automatizados los solicitantes o contratantes podrá efectuar los negocios jurídicos de una manera más rápida.

Reducción de distancia al presentar los documentos en forma electrónica.

En este caso los recaudos o requisitos necesarios para la verificación por parte del notario podrán ser consignados vía digital, de esta manera el funcionario podrá corroborar la legalidad de los documentos y no será necesario consignar el documento en la sede física de la notaria.

El usuario puede verificar el estado de los documentos durante el proceso registral

Esta situación es esencial ya que de forma virtual se tiene el conocimiento en qué etapa del proceso avanza el documento, esto genera transparencia en la forma como se está tramitando el documento (Martínez, 2018). En este mismo sentido aportará certeza jurídica, al poder verificar vía internet las razones registrales, o corroborar mediante el código QR la autenticidad del documento. Los principales beneficios que aportará la implementación de las nuevas herramientas tecnológicas en la función notarial y en el proceso registral, son:

Rapidez en cuanto a la redacción del documento notarial, y al manejo del mismo en los diferentes registros.

Ahorro de recursos

Con la implementación de escrituras electrónicas las notarías necesitarían menos recursos económicos para su mantenimiento por cuanto materiales como papel sellos bolígrafos se podrían utilizar, pero en una menor proporción.

Mayor certeza jurídica

al utilizarse la firma electrónica avanzada notarial, así el Registro respectivo, puede comprobar gracias a esta herramienta electrónica la autenticidad y autoría del documento notarial.

En este sentido es importante hacer mención al Protocolo para el Uso de Plataformas y Herramientas para la Prestación del Servicio Notarial Telemático (2022) que establece lo siguiente:

El o los solicitantes del servicio notarial telemático deberán disponer: a) un correo personal, b) Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada. La o el notario previo a atender tramites bajo la modalidad telemática deberá disponer de: a) Un correo electrónico de la notaría, tendiente a contar con dominio propio, evitando cuentas en servicios gratuitos. b) Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada. c) Software de verificación de documentos firmados electrónicamente: FirmaEC (www.firmadigital.gob.ec), instalada en la computadora que será la anfitriona de la comparecencia telemática. d) Plataforma de videoconferencia para comparecencia telemática. (p. 12)

La cita anterior demuestra la importancia de la seguridad de las plataformas electrónicas para la prestación del servicio notarial lo que demuestra que son actos formales que iban a estar dotado de la solemnidad necesaria para garantizar la veracidad de los hechos hoy que el notario da fe pública de ellos.

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

1. El enfoque que se aplicó en el presente estudio fue el cualitativo, por cuanto la presente investigación se sustentó en el material bibliográfico recopilado así como también en la fundamentación legal para analizar el principio de competencia y jurisdicción de los notarios para celebrar escrituras electrónicas.

2. El alcance de la presente investigación es exploratoria y descriptiva.
3. El tipo de investigación es no experimental.
4. En relación a la temporalidad del presente estudio hay que señalar que la misma fue de transversal ya que se estudió la situación del caso en la actualidad.
5. La investigación correspondió a una escala micro social ya que el estudio involucra solamente a los notarios.
6. Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación fueron el análisis documental.

El universo de estudio

Estuvo formado por las normas que tienen pertinencia el principio de competencia y jurisdicción de los notarios para celebrar escrituras electrónicas.

Hipótesis de trabajo

Eliminando el requisito de la territorialidad en las actuaciones telemáticas los notarios podrán efectuar escrituras electrónicas.

Con la presente hipótesis se pretende demostrar que el requisito de la territorialidad constituye un obstáculo para que se puedan efectuar en la actualidad las actuaciones telemáticas.

Variable Independiente

Eliminando el requisito de la territorialidad en las actuaciones telemáticas

Conceptualización

Las actuaciones telemáticas son todas aquellas que se realizan vía internet.

Variable dependiente

Los notarios podrán efectuar escrituras electrónicas.

Conceptualización

En la actualidad se requiere gracias a la evolución de las normas y la desformalización de las mismas que se puedan efectuar escrituras electrónicas.

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
Independiente:	Artículo 7 de la Ley Notarial	Principio de territorialidad	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	El principio de territorialidad en materia notarial parte del criterio que los notarios solo pueden ejercer sus funciones en el cantón para el cual fueron designados, en consecuencia si efectúan algún tipo de actuación fuere de ese territorio la misma carecerá de validez
Eliminando el requisito de la territorialidad en las actuaciones telemáticas		Imposibilidad de actuaciones telemáticas	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contemplado parcialmente • No contempla 	De acuerdo al contenido actual del artículo 7 de la Ley notarial no es procedente la materialización de las actuaciones telemáticas por cuanto implicaría que se efectuasen actuaciones desde cualquier parte del territorio ecuatoriano situación que afectaría la legalidad de las mismas
			<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente 	Al efectuar un análisis del artículo 18 de la ley Notarial que establece las atribuciones de los notarios y dentro de

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
Los notarios podrán efectuar escrituras electrónicas.	Artículo 18 de la Ley Notarial	Competencia de los notarios	<ul style="list-style-type: none"> • No contempla 	ellas no se encuentra la facultad de realizar audiencias telemáticas, en consecuencia en futuras modificaciones de la ley notarial se hace necesario que se contemple la atribución de efectuar escrituras telemáticas u online
		Celeridad procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	Al no estar concebida la posibilidad de la realización de los actos telemáticos on line se hace necesario que de forma obligatoria los interesados deban acudir a la sede de la notaria al permitir las actuaciones telemáticas los actos notariales se efectuaran de una manera más rápida

Conclusiones

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar el principio de competencia y jurisdicción de los notarios para celebrar escrituras electrónicas se han llegado a las siguientes conclusiones:

- El principio de territorialidad en materia notarial parte del criterio que los notarios solo pueden ejercer sus funciones en el cantón para el cual fueron

designados, en consecuencia si efectúan algún tipo de actuación fuere de ese territorio la misma carecerá de validez.

- De acuerdo al contenido actual del artículo 7 de la Ley Notarial no es procedente la materialización de las actuaciones telemáticas por cuanto implicaría que se efectuasen actuaciones desde cualquier parte del territorio ecuatoriano situación que afectaría la legalidad de las mismas.
- Al efectuar un análisis del artículo 18 de la ley Notarial que establece las atribuciones de los notarios y dentro de ellas no se encuentra la facultad de realizar audiencias telemáticas, en consecuencia en futuras modificaciones de la ley notarial se hace necesario que se contemple la atribución de efectuar escrituras telemáticas u online.
- Al no estar concebida la posibilidad de la realización de los actos telemáticos on line se hace necesario que de forma obligatoria los interesados deban acudir a la sede de la notaria al permitir las actuaciones telemáticas los actos notariales se efectuaran de una manera más rápida.

Recomendaciones y Propuesta

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar el principio de competencia y jurisdicción de los notarios para celebrar escrituras electrónicas se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda la ampliación o modificación del principio de territorialidad en materia notarial a los efectos que todo notario pueda ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional que en futuras modificaciones de la Ley Notarial efectúe una modificación al artículo 7 a los efectos que se pueda materializar las actuaciones telemáticas.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional que en futuras modificaciones de la Ley Notarial efectúe una modificación al artículo 18 de la ley Notarial a los fines de establecer como competencia de los notarios la atribución de efectuar escrituras telemáticas u online.
- Se recomienda a los notarios la aplicación del Protocolo para el Uso de Plataformas y Herramientas para la Prestación del Servicio Notarial

Telemático a los efectos de garantizar la veracidad de los actos notariales efectuados utilizando las nuevas plataformas tecnológicas.

Propuesta

Se recomienda a la Asamblea nacional que en uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador modifique los artículos 7 de la Ley Notarial e incluir el numeral 29 y que ambos queden de la siguiente manera:

Art. 7. Los notarios ejercerán su función dentro del territorio de la República del Ecuador independientemente del domicilio de los otorgantes la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

29. Celebrar escrituras electrónicas

Bibliografía

- Alarcón, G. (2019). *Derecho notarial*. Bogotá: Philos.
- Arellano, P. (2020). Servicio Notarial Telemático. *ECOTEC*, 15.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Brand, J. (2019). *Manual práctico notarial*. México: Porrúa.
- Carral, L. (2019). *Derecho notarial y registral*. México: Porrúa.
- Castillo, M. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Quito: UNC.
- COGEP. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito - Ecuador: Asamblea Nacional.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2020). *Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Suplemento – Registro Oficial N° 345. Obtenido de https://lexadvisorecuador.com/wp-content/uploads/2020/12/SRO345_20201208-p%C3%A1ginas-eliminadas.pdf
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2021). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial* (Vols. Resolución 001-2021). Ecuador. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/001-2021.pdf>
- Fernández, B. (2019). *Derecho Notarial*. México : Porrúa.
- Gattari, C. (2020). *Manual de derecho notarial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Goma, J. (2018). *Derecho Notarial*. Madrid: Aferre.
- Gómez, J. (2018). *Práctica notarial y derecho civil*. Barcelona: Tecno.
- Granco, G. (2018). *Derecho notarial y registral*. Caracas: Montpellier.

- Martínez, J. (2018). *Introducción al derecho notarial*. México: Unipan.
- Morán, R. (2018). *Derecho Procesal Civil Práctico*. Quito: Murillo Editores.
- Ovalle, J. (2019). *Derecho Procesal Civil*. Quito: Oxford.
- Ricón, E. (2017). *Administración pública electrónica*. El Rosario: Universidad del Rosario.
- Riera, J. (2021). *Práctica notarial*. Valencia: Basconfer.
- Ríos, J. (2022). *La practica del derecho notarial*. México: Mc Graw Hill.
- Rodríguez, P. (2021). *El Documento Público Notarial, el Principio de Inmediación y Unidad de acto Notarial: Su incorporación a las nuevas tecnologías*. Ecuador: Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11516/1/17048.pdf>
- Sánchez, M. (2017). *Eficacia y validez del acto administrativo electrónico*. Madrid: UCC.
- Tamayo, M. (1019). *Temas de derecho notarial*. Madrid: Dykinson.
- Urrutia, D. B. (2015). Derecho Notarial. 13. Obtenido de http://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/PORTAL_SNI/data_sigad_plus/sigadplusdocumentofinal/1260000140001_PDyOT%20FINAL%20GADPLR%20-2015%20final_15-05-2016_08-47-09.pdf
- Villavicencio, M. (2019). *Manual de derecho notarial*. México: Jurista editores.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Carla Dayana Carrera Romero**, con C.C: # **0930148622** autor del trabajo de titulación: ***“Servicio Notarial Telemático, Principio de Competencia y Jurisdicción de los Notarios para Celebrar Escrituras Electrónicas”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de mayo de 2023

f. _____ 

Carla Dayana Carrera Romero

C.C: 0930148622



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Servicio Notarial Telemático, Principio de Competencia y Jurisdicción de los Notarios para Celebrar Escrituras Electrónicas		
AUTOR(ES):	Carla Dayana Carrera Romero		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Teresa Nuques Martinez, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23-mayo-2023	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Registral		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Escrituras, territorialidad, electrónicas, función, notarial.		

RESUMEN/ABSTRACT : La presente investigación tuvo como objetivo general analizar el principio de competencia y jurisdicción de los notarios para celebrar escrituras electrónicas para ello se describieron los elementos doctrinarios del principio de competencia y jurisdicción notarial, de igual forma se determinó la importancia de la aplicación de las escrituras electrónicas en la actualidad así como también se propuso la modificación del artículo 7 de la ley Notarial para permitir la celebración de escrituras electrónicas. Para el desarrollo de la investigación se aplicó el enfoque cualitativo partiendo de la elaboración de una guía de observación en la cual se efectuó un análisis de cada una de las variables del tema de estudio para de una manera sistemática obtener conclusiones derivadas de la aplicación del método científico. La investigación concluyó El principio de territorialidad en materia notarial parte del criterio que los notarios solo pueden ejercer sus funciones en el cantón para el cual fueron designados, en consecuencia si efectúan algún tipo de actuación fuera de ese territorio la misma carecerá de validez, en consecuencia se requiere que en futuras modificaciones de la Ley Notarial la Asamblea Nacional modifique los artículos 7 de la Ley Notarial e incluya un nuevo numeral en el artículo 18 a los fines por una parte de permitir la actuación de los notarios a nivel nacional y de esta manera se puedan efectuar las escrituras electrónicas.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0995385862	E-mail: carladaya24@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Mariuxi Blum Moarry	
	Teléfono: 0969158429	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	